

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140 030 13 **2015 0917**

El juzgado haciendo una revisión al expediente, observa que los señores MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ DE SABOGAL, BERNARDO, RICARDO y ELVIRA ÁLVAREZ IRIARTE contestaron la demanda el 12 de febrero de 2019 (folio 166 a 203) y en ella dejaron constancia que los demandados BERNARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ y MATILDE IRIARTE DE ÁLVAREZ quienes son los padres de los nombrados fallecieron, hecho que se presume de la expresión "quienes son los padres legítimos de mis representados q.e.p.d", sin que aportaran la prueba idónea que acredite su deceso y que en dicho evento, la posición de los mentados en el proceso cambiaría, pues no se acogerían "en su condición de personas con derechos sobre el inmueble materia del proceso" como se dejó descrito en el auto del 23 de octubre de 2018, sino en su condición de herederos determinados de los demandados y en esa condición debe darse cumplimiento a lo reglado en el artículo 87 del CGP.

Así las cosas, y a efectos de determinar la situación antes aludida, se dispondrá:

1.- REQUERIR a los señores MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ DE SABOGAL, BERNARDO, RICARDO y ELVIRA ÁLVAREZ IRIARTE, para que aporten el registro civil de defunción de los demandados BERNARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ y MATILDE IRIARTE DE ÁLVAREZ.

2.- ADVERTIR a la parte demandante que para efectos de dar cumplimiento al auto inadmisorio deberá tener en cuenta lo aquí dispuesto, pues la demanda deberá dirigirla contra los extintos demandados y los señores MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ DE SABOGAL, BERNARDO, RICARDO y ELVIRA ÁLVAREZ IRIARTE en su condición de herederos determinados.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez
(2)

ISO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>26</u>	Hoy <u>18-05-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	